ellas no quiere el hombre saber, rancia con razon se llama crasa, y at liberius peccet.

ley de la Iglesia; sino que es me- ella. Pero si no prohiben absolutanester esté amonestado de la pena mente, sino que significan pedir que por ella se le impondrá. Y el otra cosa á mas del delito perpeque invinciblemente ignora la pe- trado, v. g. cierta ciencia, ó auso na promulgada por la ley, le falta temerario, diciendo v. g. Qui temela admonicion necesaria para la rè hoc fecerit, qui ausus fuerit, qui Censura. Bien que como no es tan præsumpserit hoc facere, qui scienfrequente, que la ignorancia de so- ter id fecerit, &c. aunque haciénla la Censura anexa á la ley uni- dolo por ignorancia mortalmente versal sea invincible, semejantes vincible, peque, no parece que intransgresores no se han de juzgar curre la Censura, si no se añade facilmente esentos de ella.

715. P. La ignorancia vincible, y culpable solo venialmente, porque siendo pena grave, no cor- cia, aunque crasa, escusa quando responde à culpa leve. Y la ignorancia vincible, y moralmente culpable, puede no ser crasa, y supi- ésta en el Derecho se equipara á na, como quando uno procura, y la cierta ciencia, por ser buscada, pregunta por saber la verdad, pero y querida para mas libertad de peno quanto moralmente podía, y de- car. Lo dicho de la Censura en bia segun pedia la materia, à dife- general, debe entenderse de la irrencia del otro, que poco, ó nada regularidad ex delicto; porque la

'6 quiere no saber, lo que debe, supina: lo que á la verdad no se puede decir del primero. P. Por 714 P. La ignorancia invin- qualquiera ignorancia mortalmencible de sola la Censura, escusa? te culpable, se incurre la Censura? R. Que sí: porque el que sabe v. R. Que la resolucion se ha de tog. que la percusion del Clérigo es- mar de las palabras de la ley que tá prohibida por la Iglesia, y co- impone la Censura. Porque si las nocido por tal, le hiere, pero in- palabras absolutamente prohiben vinciblemente ignora la Censura, el crimen con Censura, v. g. qui que tiene puesta contra los tales voluntarium commisserit homicidium delinquentes, no es contumaz del sit excommunicatus, perpetrado modo que se requiere para incur- éste voluntariamente, se incurre la rirla: pues para serlo no basta que Censura, sin que ninguna ignorande qualquier modo quebrante la cia mortalmente vincible escuse de alguna de aquellas condiciones; no obrando la ley mas de lo que expresan las palabras que contiene. escusa de la Censura? R. Que sí: De aquí se infiere, que la ignoranen la ley están las dichas fórmulas; pero no, si es afectada, porque lo procuró, y preguntó; cuya igno- que se incurre ex defectu, no re-

quiere

quiere conocimiento.

716. Tambien escusa à Cen-' suris incurrendis la impotencia ' (física, 6 moral) de hacer lo que ' con ellas se manda; porque escu-'sa de pecado, y contumacia: pues ' segun regla del Derecho: Nemo potest ad impossibile obligari. Y ' así no incurre en Censura el que mandándole pagar, no tiene con qué (que es impotencia física) ² ó aunque tenga, necesita de ello para la precisa asistencia de los enfermos que tiene en casa v. g. que es impotencia moral.

P. El que mandado con Censura que pague dentro de un mes, y pudiendo á los principios del mes, se imposibilita á los fines, la incurre? R. Que sí, como de los principios prevea la futura imposibilidad; porque manifiesta contumacia bastante para incurrir la Censura. Y la incurre, no luego que no pagó, como debía, sino pasado el mes. P. la propria vida, honra, hacien-La incurrirá, si el acreedor que 'da, &c. impetró la Censura, prorroga el 718. P. Es tambien causa que término del mes à un año? R. Que escuse de incurrir la Censura, la no. Porque toda la razon del vigor apelacion legitima al Superior? R. de la Censura, es el justo favor del Que sí, como la apelacion se haga acreedor. Así pues, como quando antes de cumplida la condicion. V. cede à este favor perdonando la g. si se le dice à Pedro: Si dentro deuda, el deudor no incurre no pa- de un mes no restituyes lo hurtado, gando, tampoco quando cede alar- ipso facto serás excomulgado, la gando el término. Ni esto es sus- apelacion vale antes de espirado el pender directe, & potestative la mes, y se suspende el efecto de la Censura, sino indirecte, & sabtra- Censura. (b) Pero pasado el mes

bendo materiam censuræ, la qual materia subest dominio del acreedor. 717. ? El miedo grave, seu cadens in virum constantem, escusa de incurrir las Censuras impuestas contra los que no observan las Leyes Eclesiásticas: porque. éstas (sean afirmativas, ó negativas) es cierto que no obligan. gravi instante metu. Vease mi Epitome. (a) Pero nótese bien, que interviniendo ó grave escándalo, ó desprecio de las Leyes Eclesiásticas, ó de quien las pone, de la Religion, ó la fé, ningun miedo escusa de su observancia. Y así, si un Infiel, Tirano, ó desalmado prohibiese á un Católico la observancia de dichas Leyes, en desprecio de ellas, &c. estaría éste obligado á ella, no tanto por ellas, como por precep-'to divino, y natural, á quien cede el precepto natural de conservar

⁽a) Tom, 2. à n. 215. (b) Cap. Præterea 2 de Appel. & Cap. Pastoralis cap. Si Epircopur, de Supplinech Pralat.

no vale la apelacion, ni se suspen- garse mas de diez, como se haga juzgue de la justicia de la Censura; Mas el que interpuso legitima apelacion á su tiempo, suspende el efecto, aunque despues no la prosiga, por estár ya la causa devoluta à otro Tribunal. (a) La apelacion legitima, hecha despues de la sentencia declaratoria de la Censura incurrida, tiene el efecto de no hacer vitando al mismo declarado, y denunciado; porque la apelacion suspende la declaración, y denunciacion, con tal que el hecho no vinculo, que el apelante intenta sasea tan manifiesto, que con ninguna tergiversacion se pueda ocultar; porque entonces no fuera apelacion, sino mera declinacion, o elu-

719. P. Qué se requiere para la legitima apelacion? R. Que se l' de ellas? R. Que quando son ab requieren dos condiciones. La pri- homine, por sentencia particular, mera, que se haga por razon à lo solamente pueden quitarlas el que menos probable, y causa suficien- l'las puso, su superior, successor, y te, creida tal a lo menos con bue- delegado. (b) Y así, el Capítulo na fé; porque faltando ésta, fuera ' Sede-Vacante, puede quitar las fraude, que à nadie debe sufragar. 'Censuras puestas por el Obispo, La segunda, que se haga al tiempo porque le succede in jurisdictione debido, como dixe. Y aunque para ? Episcopali, como consta. (c) Pero otras sentencias se señalen diez en el artículo de muerte, puede

de por ella la Censura. Tampoco dentro del tiempo determinado por vale la apelacion de la Censura el Juez; y en habiendo espirado, ipsò fastò, pura, y absolutamente se incurre la Censura. Y así el que lata. Podrá tener fuerza de debol- es mandado con Censura, ipso facver la causa al Superior, para que to incurrenda, pagar dentro del mes, podrá dilatar hasta quince pero no para suspender el efecto. dias la apelacion; pero mas segura, y loablemente obrará, si apela quanto antes pueda, pues con esta solicitud, se indica la justicia de la apelacion. Parece tambien necesario, que se haga por escrito, expresando el motivo de la apelacion. Y es de notar, que el Obispo v. g. puede absolver al que apeló de su juicio; porque la apelacion no le quita la potestad de absolver, aunque impida la de atar: y así quita el cudir por la apelacion. perque mainfiesta contumacia has

is the para th.VI i.Za Centure. Y sion de la sentencia, o declaracion. 720. D Quien puede quitar las Censuras, y absolver dias, para las Censuras puede alar- 'absolver qualquier Sacerdote de

' qualquier Censura, segun la perenne universal praxî de la Igle-? sia, como dice el Tridentino. (a) 'Y en tal caso, el absuelto (si convalece) está obligado á sujetarse ? al Superior, como manda el Derecho. Y si teniendo oportunidad. no lo hiciere, incurrirá de nuevo en las Censuras.

P. Quien puede absolver de ? Censuras extra confessionem? R. ' Que el que tiene jurisdiccion ordinaria para absolver de ellas; 'imò al ausente, y al que lo repugnare: aunque esto último no fuera lícito, si no se juzgare conveniente para bien del reo. Pero el que tiene la jurisdiccion delegada, debe absolver segun el tenor de 3 su delegacion, observando exactamente su forma. P. Quien puede 'absolver de las Censuras juris, 'ra absolverle. ' seu Canonis? R. Que no siendo re-

'P. Vale la absolucion de las ? Censuras que se diere non satis-' factà parte, quando la hay? R. sería ilícita, pero válida; si no es que el reo engañara para esto al Juez, ó en la delegacion, ó Jubi-'leo se expresara que había de absolverse satisfactà parte: esto es, que si la Censura fuere por deu-'da, que pague; y si no puede, que dé prenda; y si no la tubiere, dé fiador; y si no halla, que haga juramento de pagar quando pudiere. Quando la Censura se incurrió por haber puesto manos violentas en un Clérigo, entonces, ' satisfacta parte, quiere decir, que le pida perdon por sí, 6 por tercera persona, ó por escrito, si es-'tubiere ausente. Y en tal caso, no es necesario esperar respuesta pa-

721. P. Si el censurado se en-'servadas, pueden absolver de ellas mienda, cesa la Censura? R. Que 2 (á mas de los sobredichos) todos no, sino que dura la Censura hasta olos Confesores que pueden absol- ser absuelto por legítima potestad. ver de pecados al Censurado. (b) Así lo declaró Alexandro VII. con-'Y lo mismo se ha de decir de las denando esta proposicion 44. Quodd 3 que pone el Juez en general, y forum conscientiæ, reo correcto, ejusor modo de estatuto ad præca- que contumacia cessante, cessant. ' venda delista: porque estas solo Censuræ. P. Como se ha de dar la ? se diferencian de las que son juris, absolucion de las Censuras? R. Que en que espiran por muerte (natu- por qualesquiera palabras, ó señas ral, o civil) del que las pone. Pe- suficientemente manifestativas, es -? ro si las Censuras à jure, fueren valida. Sin embargo se debe obserreservadas, solo pueden absolver var la fórmula prescrita en el Ris' de ellas los Legisladores, sus Suc- tual. P. El absuelto de una Censu-- cesores, Superiores, ó Delegados. ra, queda absuelto de las demás?

⁽a) Cap. Licet, de Sent. excom. in 6. (b) Can. Si Episcopus, 11. q. 3. (c) Ex cap. Si Episcopus, de Suppl. negl. Prælat.

R. Que no, aora sean las otras Cen- que puede aun compelerle á pasar

ras, que precede á la Sacramental, Censura. el fuero externo: ya por evitar el bien puede validamente, pero ilí-Derecho del Tribunal Eclesiástico, tiene con la limitacion de satisfac-

suras de diferente especie, ó de una por la pena anexa á la Censura. P. misma, si las incurrió por varios Vale la absolucion de la Censura, crimenes, á que fueron anexas; (a) impetrada por miedo, que se le hizo porque no tienen alguna conexion al Superior, ó por otro modo graentre sí. Y así, el que muchas veces vemente injurioso? R. Que no; y hirió á un mismo Clérigo, ó á mu- aunque la extorsion no la haga el chos, debe explicarlo, y ser absuel- Reo, sino otra tercera persona. Anto de todas aquellas excomuniones. tes el que hace semejante extorsion, 722. P. El que se confesó con incurre excomunion. (b) Lo mismo Confesor que tiene facultad sobre es, si la extorsion es por fraude, tal Censura, pero el penitente se engaño, &c. que mira al motivo fiolvidó invinciblemente de confesar nal de la Censura. Semejante abaquel pecado que tiene la tal Cen- solucion es tambien nula, porque sura, se puede juzgar absuelto de falta la voluntad de absolver, que ella? R. Que si: porque el Confe- no puede subsistir, subsistiendo sor en la absolucion de las Censu- realmente el motivo final de la

absuelve por quanto puede; lo que 723. P. Como, y quando pueno se verifica regularmente de la de ser válida la absolucion, que rereservacion. Pero quando se acuer- quiere, y supone dada satisfaccion de el penitente, debe confesar aquel á la parte, antes que ésta la reciba? pecado, para que sea directamente R. Que el que absuelve con potesabsuelto. Mas si no pudo ser ab- tad ordinaria de las Censuras, ansuelto de aquella Censura, sino des- tes de estár, como pudiera, satisfepues de satisfecha la parte, parece cha la parte lesa, válidamente abque no quedó absuelto; porque no suelve, porque puede usar de su pose presume que el Confesor quisie- testad con independencia de toda se dár la absolucion que no podía condicion; pero peca gravemente lícitamente. P. El que solo en el absolviendo así, contra caridad, y fuero de la conciencia fue absuelto justicia, porque por su oficio está de la Censura notoria, que debe obligado á procurar la reintegrahacer? R. Que portarse en el fue- cion de la parte danada. El que ro externo como no absuelto, hasta absuelve con potestad delegada, si tanto que sea absuelto tambien en la tiene sin alguna limitacion, tamescándalo: y ya por no violar el citamente por la razon dicha. Si la

tâ parte, deben exâminarse estas potius quam Actori. palabras, porque si significan condicion sine qua non, y se puede cumplir, fuera la absolucion nula; si no se puede verificar la condicion, 6 absolutamente, 6 sin grave daño, á que no se expone la parte Iesa, pudiera darse la absolucion. y diferirse la reintegracion à tiempo mas oportuno. Si la parte lesa se expusiera á igual, ó mayor perinicio, debe entonces el reo satisfacer, y no ser absuelto hasta que lo resarza. Pero si las palabras no significan potestad limitada baxo condicion, sino solamente precepto, 6 exhortacion de satisfacer la parte. será la absolucion válida, pero ilícita. Si son palabras equivocas, semejantes palabras hacen sentido condicionado, y limitante la facultad concedida: porque este sentido es el mas conforme á Derecho; pues no se ha de creer, que el concedente por direccion de la prudencia, la quisiese conceder de otra manera. Finalmente, si se duda de la obligacion del penitente á satisfacer la parte, y esta duda subsiste tambien en el fuero externo, puede ser absuelto en el fuero externo: si sucede tambien en el fuero de la conciencia, entonces, si aparece al Confesor, que el penitente está obligado, no le ha de absolver, nisi sa. tisfactà parte; pero si tambien el Confesor lo duda, podrá absolver-

724. P. Quantas son las especies de la Censura? R. Que 'tres: Excomunion, Suspension, y Entredicho, como respondió Inocencio III. (a) Y consta: porque si el hombre es privado por ella totalmente de los beneficios espirituales, es Excomunion: si de algunos, active tantum, es Suspension: si active, & passive, es Entredicho. Y así la Irregularidad, no es propriamente Censura, porque muchas veces no es pena; y quando lo es, no es medicinal. Ni aun es propriamente vindicativa; porque no tanto se pone en castigo del delito que supone, quanto por la decencia, y reverencia debida al Sacro ministerio del Altar, á que repugna la indignidad del sugeto por razon del delito. Y así la difinicion de la Censura, de ninguna suerte conviene à la Irregularidad. Y por esto no se quita por absolucion, sino por sola dispensacion, como las otras penas Canónicas, que no son Censuras, v. g. la deposicion, degradacion, &c. segun consta de la praxî comun de la Iglesia. Y así, quando se dá facultad, ó privilegio para absolver de Censuras, no se entiende de la Irregulari-'dad, nisi fortè exprimatur.

725. 'P. La Censura considerada ex partæ causæ efficientis, de le, juxta illud: Reo favendum est 'quantas maneras es ? R. Que alia

⁽a) Cap. 27. de Sent. excom. (b) Cap.un. de ijs qua vi in 6.

⁽a) Cap. Quærenti, extra de Ver. signif.

' est à jure, alia à Judice, seu ab ' sit: excommunicatus sit. bomine. La primera es: Quæ fer-'in singulari actione, vel negotio, indictà Censurà contra inobedien-' pira per mortem præcipientis; penece muerto el Legislador.

726. ' P. Considerada la Censura ex parte formæ, de quantas maneras es? R. Que alia est la-' ta, seu latæ sententiæ, alia ferenda, seu sententiæ ferendæ. La primera es la que se incurre ipso facto, sin otra sentencia del ' Juez. Pero la ferenda, es solamente conminatoria, y no se incurre ipso facto antes de la sentencia del Juez. La Censura es latæ sententiæ, siempre que se 'usa de estas palabras: Ipso jure, ' ipso facto; ó de estas: Excommunicationis sententià duximus innodandum; 6, Excommunicationis ' sententia innodantes. La misma ' fuerza tienen estas: Sententiam excommunicationis incurrant: Ecclesiastico subjaceant Interdicto: ² Excommunicationis sententia se 'noverint subjacere: sit anathema- 'terviene defecto en el Legisla-'tis mucrone percussus: anathema 'dor, o en el Juez. Y si el defecto

La Censura es meramente cotur d Legislatore cum intentione 'minatoria, y ferenda, siempre que ' condendi legem, seu statutum ge- ' se ponen estas palabras: Sub pænerale perpetuum; indictà Censu- ? na excommunicationis: sub inter-'râ illius transgressoribus. La 'minatione anathematis, sententiam 2 Censura ab homine, es: Qua fer- 2 excommunicationis te noveris in-'tur ab homine jurisdictionem ha- 'cursurum: qui hoc fecerit excom-' bente, cum intentione dandi præ- 'municetur, suspendatur: excom-' ceptum temporale, & transitorium 'manicabitur, suspendetur. Pero 'nótese, que si á las palabras de ' futuro, se añaden estas, ipso ju-' tes, & contumaces. Y así esta es- 're, ipso facto, latæ sententiæ, entonces la Censura es lata. Tamro la otra es perpetua, y perma- 'bien se ha notar, que por ser la 'Censura odiosa, no se ha de juz-' gar que es lata, siempre que el 'Legislador, o el Juez no lo expresaren con palabras claras, segun la regla del Derecho: Odia restringenda sunt, & in mitiorem partem interpretanda.

727. P. Ex parte subjecti como se divide la Censura? R. Que 'se divide en general, y particular. La general es, la que se po-'ne v. g. contra qualquiera que 'hurtare los bienes de la Iglesia. 'La particular es, la que se pone contra este, ó otro particular, para que restituya lo que ha hur-'tado. Ultimamente P. De quantas maneras es la Censura ex parte modi procedendi? R. Que 'alia est justa, alia prava. Es jus-' ta, quando se procede sin defec-'to alguno. Es prava, quando in" fuere de jurisdiccion, causa legí- 'cial, es írrita, y nula la Censu-'tima, ó de orden judicial substan- 'ra. Vease lo dicho n. 712.

CAPITULO II.

DE LA EXCOMUNION.

De qua D. Thom. à q. 21. Suppl. ad 24.

728. D Quid est excommunica- pueda ser elegido, ó presentado qua quispiam ab Ecclesiastica fi- siástica, y mucho mas para que se delium communione separatur. P. le confiera lícitamente; pero dichos De quantas maneras es? R. Que actos son válidos, aunque irritan-'se divide en mayor, y menor. P. dos. Y así peca gravemente tanto Qué cosa es la excomunion me- el recipiente, como el presentante, nor? R. Que es: Censura, qua eligente, colante. Pero no priva al quis à participatione tantum Sa- excomulgado de elegir, presentar, 'no peca ex vi de la Censura; pe- les, etiam in Divinis, participar ro peca (grave, ó levemente) por los sufragios, & imo absolver de sura, no se incurre sino por pe- cer los demás actos de jurisdicentiende illud Greg. IX. (a) Peccat autem conferendo Sacramenta, sed ab eo collata, virtutis non ca-? rent effectu. Se incurre comunicando con el vitando, no solo vivo, sino muerto, como lavando su cadaver, vistiéndole, y acompañando el entierro. El primer efecto de la excomunion menor, es el dicho. El segundo impedirle el que

. tio? R. Est Censura, para Beneficio, ó Dignidad Eclecramentorum excluditur. Y así y conferirle. Y así puede sin pecaadministrando los Sacramentos, do comunicar con los otros Fiesu indisposicion, porque esta Cen- las Censuras, y pecados, y exercado mortal, ó venial. Y así se cion; porque de estos ningun Derecho le priva. 'P. Qué tal es la excomunion mayor? R. Que es: 'Censura, qua quis, non solum à Sacramentorum perceptione, sed etiam à communione fidelium segregatur. Esta difinicion es de Greg. IX. (b) Y el mismo sentido tiene la que dá Santo Tomás. (c) 'por estas palabras. Separatio à communione Ecclesia, quodd fruc-

ries Art. 45 (8) In 6, Reg. XVIII.

(c) Q. 21. Supp. a. 1.

⁽a) Cap. Si celebret, de Cler. excom. (b) Cap. Si quem, de Sent. excom.